



ANEXO I

Convenio Específico de Cooperación de Estudios de Posgrados

Entre el Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras de la Universidad Nacional del Sur y la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba

El Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras de la Universidad Nacional del Sur, en adelante DIEC-UNS, con domicilio en Avda. Alem 1253, B8000CPB, Bahía Blanca, representada en este acto por su Director-Decano, Dr. Fernando Gregorio, por una parte, y la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante FCEFyN-UNC, representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad, Mgter. Ing. Pablo G. A. Recabarren, autorizado por Ordenanza N° 6-HCS-2012 con domicilio legal en Haya de la Torre S/N 2°Piso - Ciudad Universitaria, Córdoba, Argentina, por la otra, acuerdan suscribir el siguiente Convenio.

ARTÍCULO 1) Las partes acuerdan que el objeto del presente convenio consiste en formalizar el vínculo de trabajo entre ambas instituciones a fin de promover estudios de posgrados académicos, fortaleciendo sus capacidades en la formación de recursos humanos y haciendo un uso más eficiente de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 2) Las partes se comprometen conjuntamente a facilitar las actividades conducentes a la realización de estudios de posgrados académicos.

ARTÍCULO 3) Las actividades que se propicien a partir del presente convenio no interferirán con las condiciones establecidas por los programas de posgrado de las partes intervinientes.

ARTICULO 4) Por parte de la FCEFyN-UNC el órgano executor del presente Convenio será el Laboratorio de Comunicaciones Digitales, designando como Responsable Técnico al Prof. Mario Hueda Leg.: 34622 y por parte del DIEC-UNS se designa a la Secretaría de Posgrado, Investigación y Convenios, representada por la Dra. M. Belén D'Amico Leg. 9043. Las actividades realizadas por los docentes de la FCEFyN se encuadran dentro de las actividades docentes previstas por el estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 5) Este convenio no implica obligaciones ni compromisos financieros por parte de las instituciones. Cada una de las partes se responsabiliza por el personal y alumnos a su cargo.

ARTÍCULO 6) Los Responsables Técnicos del Órgano Executor deberán confeccionar un Informe Técnico Anual que deberá contar con el aval del Responsable de Laboratorio de Comunicaciones Digitales de la FCEFyN-UNC y del Decano del DIEC-UNS. Este informe deberá indicar el personal y alumnos involucrados, las actividades desarrolladas y su porcentaje de avance.



DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA y de COMPUTADORAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Av. Alem 1253, Bahía Blanca, B8000CPB
República Argentina



ARTÍCULO 7) Ambas partes se comprometen a guardar confidencialidad en relación con aquellos datos e información de los que tomen conocimiento en el marco del desarrollo de las acciones del presente Convenio, ya sea a través de los representantes técnicos como sus dependientes o asistentes. Cualquier información o resultado obtenido del presente, que se pretenda dar a conocer públicamente o que las partes estimen conveniente informar, deberá contar con acuerdo previo.

ARTÍCULO 8) La FCEFyN-UNC y el DIEC-UNS se reservan el derecho de ejercer la Propiedad Intelectual sobre cualquier descubrimiento y desarrollo realizado. Las partes ejercerán la Propiedad Intelectual de acuerdo con el marco regulatorio de cada institución. En el caso de la FCEFyN-UNC se realizará en base a las normativas de la Oficina de Propiedad Intelectual (OPI) perteneciente a la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 9) El presente convenio tendrá vigencia por un período de tres años a partir de su firma. Se considerará automáticamente prorrogado por un período similar, si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, treinta (30) días antes del vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin invocación de causa alguna, mediante preaviso escrito con treinta (30) días de anticipación. La denuncia no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos en ejecución de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros.

ARTÍCULO 10) Para todos los efectos legales que pudieran surgir del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente, y se someten voluntariamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la Justicia Federal con asiento en la ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

A losdías del mes de.....del año dos mil veintitrés, se procede a la firma del presente convenio específico.